



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío nueve 09 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo hipotecario de mayor cuantía
Demandantes:	Juan Alejandro Marín Guarín y Sara Emilia Cardona Ramírez
Demandado:	Ana María Uribe Salazar
Radicado:	630013103002-2013-00043-00
Asunto:	Corre traslado de avalúo

1. De conformidad con el numeral 2, del artículo 444 del Código General del Proceso, se correr traslado por tres (03) días a los interesados, del avalúo comercial de los bienes inmuebles embargados y secuestrados, presentado por la parte ejecutada, obrante en las páginas 97 a 120 del cuaderno 03, del expediente digital.

2. Surtido el trámite del avalúo, se procederá a resolver lo pertinente sobre la solicitud de remate.

3. Requerir al secuestre Jaime Londoño Jaramillo un informe detallado del estado actual de los inmuebles, si hay personas que los habitan y su estado de conservación, efecto para el cual, se le concederá el término de quince (15) días. Igualmente, se le previene para que, continúe rindiendo los informes mensuales de gestión, de conformidad con el artículo 51 del Código General del Proceso.

A través del Centro de Servicios Judiciales, procédase a la remisión de comunicación al Auxiliar de la Justicia al correo jaimetijeros@hotmail.com.

En este sentido, se requiere a la parte ejecutante para que gestione el contacto con el secuestre, para la rendición del anterior informe; se precisa que, como dirección del señor Jaime Londoño Jaramillo se registra: calle 23 Nro. 13-48, apto 201 de Armenia, celular se registra: 3103920086.

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

SV
2013-00043-00

Firmado Por:
IVONN
GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO

ESTADO No. 038
Hoy, 10/03/2021, notifico personalmente a
las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria
CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

ALEXANDRA
002 DE CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a646b00d0afd4f3a076198b245a77d3d8bc2f3f51b98f6bbaaac4854c86d310
Documento generado en 09/03/2021 04:03:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>